

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PROCESO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ATHINA PAOLA ROJAS SEGOVIA
DEMANDADO: JOSE NELSON CARRILLO GOMEZ
RADICADO: 200013110001201800033100**

En escrito que antecede la demandante solicita al Despacho se le haga entrega de los dineros que por concepto de cesantías se encuentran en el juzgado, sería el caso no acceder a dicha petición en razón a que la peticionaria no demostró que el demandado se encuentra en mora en la cuota de alimento establecida en este proceso; lo anterior, en consideración a que las cesantías son una garantía para el cumplimiento de la cuota de alimento en caso de retiro o incumplimiento del demandado y solo previa autorización del obligado se puede hacer entrega de estos dineros.

Sin embargo, al consultar en el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que la empresa Cerrejón, no consignó lo correspondiente a las cuotas de alimentos del mes de marzo y abril del presente año.

En consecuencia y con la finalidad de garantizar la satisfacción integral y simultáneas del derecho de la menor demandantes a recibir alimentos de su progenitor, el despacho echa mano de las cesantías que se encuentran consignadas, las cuales ascienden a la suma de seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y uno (\$ 645.661,00) de pesos M/L; y para cancelar los dos meses adeudados, se ordena hacer entrega a la madre de la menor de dichos dineros, lo anterior teniendo en cuenta que el valor de la cuota mensual es de \$ 350.000,00.

De otro lado, se ordena requerir al Jefe de Recursos Humanos de la compañía Carbones del Cerrejón, para que explique los motivos por los cuales no ha

realizado el descuento por nómina de la cuota de alimentos, ordenado en providencia de fecha 17 de noviembre de 2019.

Se advierte que el incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas; tal como lo establece el artículo 130 del C.I.A., en razón al interés superior del menor y a la protección constitucional de que gozan

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f656ef6db82a90cfe4d092ff9bf468b3700be3114cacff742afe6011aad65d**

Documento generado en 30/05/2023 09:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>